R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, 11 de Diciembre del dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez solicitudes realizadas por los apoderados de las partes, y la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ELIECER DE JESUS TORRES MEZA Rad.20.001.31.05.002.2014.00236.00 contra EMPRESAS C.I. TEQUENDAMA S.A.S, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIA PRIMERA INSTANCIA……. ***$474.519.69***

*AGENCIA SEGUNDA INSTANCIA****……$ 158.000.00***

COSTAS……$ -0-

TOTAL…… $ 632.519.69

Eliana Escobar B

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Once (11) de Diciembre del año (2020).

Rad.20.001.31.05.002.2014.00236.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 17
El secretario Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de abril del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que la demanda se presenta contra DIMACTEC LTDA., quien tiene su domicilio principal en Soledad y solidariamente contra CI PRODECO SA, con domicilio principal en Barranquilla, así mismo se observa que la labor fue desarrollada por el demandante en la mina de Calenturita y en la Jagua. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Siete(07) de abril del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NEDER ANDRES VELASQUEZ IRIRARTE
Demandado: DIMANTEC LTDA Y OTRO
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00016.00

AUTO

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: "La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado"; en el caso que nos ocupa el servicio fue prestado en el municipio de la Jagua de Ibirico, cuyo distrito judicial es Chiriguana, el domicilio principal de DIMANTEC LTDA es Soledad, cuyo distrito judicial es Soledad y el domicilio principal de IC PRODECO SA, es Barranquilla, siendo su distrito judicial Barranquilla, por tanto los competentes para conocer de la presente demanda son los Juzgados Laboral del Circuito de Chiriguana, Soledad y/o Barranquilla; por lo expuesto, se abstiene el Despacho de avocar conocimiento de la presente demanda, se conceden 3 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte demandante informe al despacho a cuál de estos circuitos desea que se envié su demanda, en caso de guardar silencio, se ordena la remisión de la presente demanda a los Juzgado Laborales del Circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

20.001.31.05.002.2021.00016.00

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 17
El secretario Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de abril del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al señor Juez, que una vez revisada la demanda se encuentra que ésta y las pruebas se comparten a través de carpeta, pero estas no se encuentran debidamente organizadas, aparecen en una carpeta que al abrirla tiene unos documentos y otra carpeta que a su vez contiene otros documentos, en forma verbal se le ha solicitado a la apoderada para que organice en debida forma las pruebas, pero sigue presentando las mismas de igual forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Siete(07) de abril del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ORLANDO MAESTRE SANCHEZ
Demandado: EMDUPAR SA ESP
Decisión: SE ORDENA ORGANIZAR EN DEBIDA FORMA LAS PRUEBAS
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00017.00

AUTO

En atención al informe secretarial, y considerando que ya en anteriores ocasiones este despacho ha requerido a la apoderada para que organice en debida forma las pruebas que aporta, se le requiere para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente auto haga uso de las buenas prácticas en cuanto a la organización en el momento de presentar la demanda, específicamente en lo que hace referencia a las pruebas que se aportan, se aclara que no se hace referencia a que esté compartiendo archivos, ya que esto hace parta de las nuevas herramientas tecnológicas, el problema radica en la forma como están presentadas las pruebas, las cuales deberían estar organizadas en una carpeta y en el orden en que han sido relacionadas en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

20.001.31.05.002.2021.00017.00

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 17
El secretario Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de abril del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Siete (07) de abril del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILMAR ANTONIO CAMARGO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00015.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente contra COLPENSIONES por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.

3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard

Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se reconoce personería al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 17
El secretario Elioni Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de abril del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa: 1) No se aporta evidencia de haber sido enviada la demanda y sus anexos a la parte demandada, 2) No se informa el lugar donde se encuentra ubicada la finca Nuevo Horizonte, donde fue prestado el servicio por parte del demandante 3) En relación con la dirección del demandado se informa una dirección, pero no se señala en que municipio se encuentra ubicada. 4) Dentro de las pruebas documentales aportadas señala el apoderado a número 2, Liquidación de prestaciones sociales y demás emolumentos, sin embargo, este documento no se aportó. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Siete(07) de abril del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GILBERTO CANTILLO
Demandado: RAFAEL GIOVANNETTY LACOUTURE
Decisión: ORDENA SUBSANAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00018.00

AUTO

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El

secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a las demandadas, por tanto como el apoderado manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado, deberá enviarla a través de empresa de mensajería y constancia de esta actuación debe allegarse al juzgado, en él debe certificarse cuales documentos fueron entregados.

2. Deberá informar el lugar donde se encuentra ubicada la finca Nuevo Horizonte, así como en que, municipio se encuentra ubicada la dirección que señaló como residencia del demandante.

3. Para subsanar la demanda, se conceden 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 17
El secretario Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de abril del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia: 1)que se presenta contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA LILIA CASTILLO DE ZAMUDIO, sin embargo, en el acápite de notificaciones el apoderado señala que el señor CARLOS EDUARDO CASTILLO DIAZ es el único heredero conocido de la señora ROSA LILIA CASTILLO DE ZAMUDIO. 2) No se informa al despacho si se encuentra en trámite o ya se realizó proceso de sucesión de la señora ROSA LILIA CASTILLO DE ZAMUDIO. 3)Se presenta medida cautelar y se aporta certificado de tradición de los predios con matricula No. 190-182040 y 190-182039, estos documentos fueron expedidos con fecha 1 de agosto de 2019, es de anotar que el fallecimiento de la señora Rosa Lilia se produjo el 03-10-2020. Provea.

Eliana Escobar B

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Siete(07) de abril del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA LILLIA CASTILLO DE ZAMUDIO.
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00019.00

AUTO

1. Señala el art. 87 del CGP, “Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona

cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados".
"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieran aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuera el caso, y contra el conyugues si se trata de bienes o deudas sociales"; en el caso que nos ocupa, el apoderado señala que se conoce al señor CARLOS EDUARDO CASTILLO DIAZ, en calidad de único heredero conocido, sin embargo, no dirige la demanda contra él, sino contra herederos determinados; tampoco informa si existe en trámite proceso de sucesión, de ser así, deberá aportar constancia del mismo a este despacho.

2. Respecto a la medida cautelar solicitada, a fin de entrar a estudiar esta solicitud, se hace necesario aportar certificado de tradición actualizado de los predios sobre los cuales solicita la medida cautelar.

3. Por lo expuesto, se devuelve la presente demanda y se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, para subsanar la demanda.

4. Se le previene al apoderado demandante que el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

20.001.31.05.002.2021.00019.00

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 17
El secretario Elicnci Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de abril del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al señor Juez, que una vez revisada la demanda se encuentra que la misma y las pruebas se comparten a través de carpeta, pero estas no se encuentran debidamente organizadas, aparecen en una carpeta la cual al abrirla tiene unos documentos y otra carpeta que a su vez contiene otros documentos, en forma verbal se le ha solicitado a la apoderada para que organice en debida forma las pruebas, pero sigue presentando las pruebas igual. Provea.

Eliana Escobar B

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Siete(07) de abril del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NELSON URIBE ESTRADA
Demandado: EMDUPAR SA ESP
Decisión: SE ORDENA ORGANIZAR EN DEBIDA FORMA LAS PRUEBAS
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00020.00

AUTO

En atención al informe secretarial, y considerando que ya en anteriores ocasiones este despacho ha requerido a la apoderada para que organice en debida forma las pruebas que aporta, se le requiere para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente auto haga uso de las buenas prácticas en cuanto a la organización en el momento de presentar la demanda, específicamente en lo que hace referencia a las pruebas que se aportan, se aclara que no se hace referencia a que este compartiendo archivos, ya que esto hace parta de las nuevas herramientas tecnológicas, el problema radica en la forma como están presentadas las pruebas, las cuales deberían estar organizadas en una carpeta y en el orden en que han sido relacionadas en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

20.001.31.05.002.2021.00020.00

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 17
El secretario Elicra Escobar